Ano CCLI.-Tomo II.

Viernes 17 Mayo 1912

Núm. 138.—Pág. 401

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Galle del Oarmen, núm. 29, principal, Telèfeno núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

Parte oficial:

Ministerio de Estado:

CANGILLERÍA.—Disponiendo que la Corte vista de luto durante veintiún dias, once de riguroso y diez de alivio, con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Federico VIII, de Dinamarca.—Pagina 401.

Ministerio de Fomento:

Real decreto concediendo honcres de Jefe Superior de Administración civil, d D. Telesforo Diaz y Gutiérres.—Página 401.

Otro desestimando recurso de alsada presentado por D. Manuel Bertrand y Salsas y confirmando la providencia recurrida del Gobernador civil de Lérida de 28 de Mayo de 1910.—Pagina 402.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Junio en los Parques de suministros y Edbricas militares de subsustencias, para la adquistición de los artículos que se consideren necesarios para las atenciones de dicho mes.—Página 402.

Ministerio de instrucción Pública y Bellas Artes: Real orden disponiendo se adquieran 200 ejemplares de la obra de D. Rumón Franquelo, titulada «Frases impropias, barbarismos, solecismos y extranjerismos de uso más frecuente en la Prensa y en la conversación».—Pagina 403.

Otra aprobando el proyecto de pensión que propone la Directora de la Escuela Normal Superior de Mastras de la Coruña, aceptando el donativo que ofrece, y disponiendo se den las gracias á la referida Directora.—Página 403.

Otra designando d los Rectores y Directores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio, para los trabajos de propaganda para conseguir el mayor número de adhesiones al IV Congreso Internacional de Educación popular.—Página 404.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla d la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Página 404.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 19 del actual, á las tres y media de la tarde.—Pagina 404.

ANEXO 1.0—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓ-GICO. — OPOSICIONES.— 3U SASTAS.— ADMINISTRA-CIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Orense y Vitoria).

ANEXO 2.0—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.'M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Federico VIII, de Dinamarca, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante veintiún días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 15 del corriente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Telesforo Díaz y Gutiérrez,

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administración civil.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Liguel Villanueva y Gómez.



Visto el recurso de alzada presentado dor D. Manuel Bertrand Salsas contra providencia del Gobernador civil de Lérida de 28 de Mayo de 1910, por la que declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos que son necesarios para las obras del trozo 3.º de la primera sección del ferrocarril de Lérida á Saint Girons, en el término municipal de Termens:

Resultando que publicada la relación de propietarios de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción del referido trozo en la indicada sección, D. Manuel Bertrand y Salsas, como propietario de las fincas números 12, 23 y 50 de las relacionadas en el referido término municipal de Termens, y en concepto también de copropietario del ferrocarril económico de Mollerusa á Balaguer, acudió ante la Alcaldía de Termens oponiéndose á la ocupación proyectada, por haberse omitido el cruce de aquel ferrocarril con el ramal del citado de Mollerusa a Balaguer, protestando de que se cons truya una linea paralela y próxima al ferrocarril económico de su propiedad, por los incalculables perjuicios que se le irrogan, debiéndose llevar el trazado por la margen derecha del río Segre, lo cual hubiera resultado altamente beneficioso para el país y hasta para el mismo ferro. carril, pues que favorecería á muchas poblaciones que quedan completamente desatendidas de vías de comunicación:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos, al informar en este expediente y en 'la reclamación presentada por D. Manuel Bertrand Salsas, manifiesta que es improcedente el pensar ahora en la variación del trazado, llevandolo por la margen derecha del Segre, porque el no haber en el proyecto de este ferrocarril propuesta alguna en ese sentido desde el primitivo proyecto, demuestra que es preferible la solución adoptada. Además se opone al cambio de trazado la Ley de 12 de Marzo de 1909, con arregio á la cual se ejecutan las obras de la primera Sección de dicho ferrocarril, y en cuanto à lo que se reflere á la oposición al cruce por desconocer la forma en que se pretende llevar á cabo la ocupación, es por entero inoportuna, porque este punto se dilucidará en su día al resolver sobre el proyecto especial de la obra de cruce, requisito sin el cual no se construira:

Resultando que la Comisión provincial de Lérida informa en idéntico sentido que la Jefatura de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos, y que el Gobernador civil de Lérida, en providencia de 31 de Mayo de 1910, publicada en el Boletin Oficial de 14 de Junio del mismo año, acuerda declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de los propietarios que figuran en la relación publicada en el Boletin Oficial de 16 de Diciembre de 1909, sin que en esta resolución se mencione para nada la reclamación presentada por D. Manuel Bertrando

lo cual subsana publicando nueva providencia, rectificada, con fecha 30 de Junio del mismo año en el Boletía Oficial de 9 de Julio siguiente, haciendo igual declaración después de desestimar la reclamación del Sr. Bertrand Salsas, por no haber probado éste en modo alguno las razones algadas en oposición á la ocupación de sus fincas:

Resultando que contra la anterior providencia acude á este Ministerio D. Manuel Bertrand Salsas solicitando se revoque y declare nulo todo lo actuado en este expediente desde la inserción de la relación nominal de propietarios en el Boletin Oficial; que se prevenga á la Compañía del Ferrocarril de Lérida á Saint-Girons que al establecer el trazado de la linea se abstenga de invadir terrenos pertenecientes a otro ferrosarril y de causar perjuicios á otros servicios públicos preexistentes, en razón á que en la providencia de 28 de Mayo de 1910 se consigna que no se ha producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los terrenes mencionades, cuando debe constar la formulada por el recurrente ante la Alcaldia respectiva en 22 de Diciembre de 1909, como puede demostrarlo con el recibo que firmado por el Secretario del Ayuntamiento tiene en su poder y del que acompaña copia con el recurso; que no se le ha hecho la notificación administrativa prevenida en la Ley y Reglamentos vigentes de Expropiación forzosa, y que, por etra parte, llama la atención respecto á la circunstancia de que el trazado de la línea férrea de Lérida á Saint-Girons trata de establecerse precisamente paralela à la del ferrocarril de Mollerusa á Bálaguer y á menos de 40 metros de distancia del mismo, lo que resulta contrario al criterio que informa la legislación general de Obras Públicas:

Considerando que el fundamento del recurso presentado por el Sr. Bertrand Salsas es la pretensión de que se varíe el trazado de la línea férrea para que no se le ocupan las fincas números 12, 23 y 50 de su propiedad, el cual no está razonado lo suficiente para que pueda ser tenida en cuenta, puesto que se apoya en la proximidad de ambas líneas, asunto dilucidado en el Real decreto de 13 de Septiembre del año último, en que, previo el informe del Negociado de Ferrocarriles de este Ministerio, se desestimó por improcedente las razones alegadas sobre este punto:

Considerando además que el ferrocarril de Lérida à Saint Girons es de servicio general y de carácter internacional por ley de 23 de Julio de 1889, fecha anterior à la concesión del de Mollerusa à Balaguer, por cuya causa debió tenerse presente al trazarse esta última línea, los perjuicios que el Sr. Bertrand y Saisas manifiesta que han de irrogársele con el trazado y con la proximidad de ambas líneas:

Considerando que son pertinentes y de

aplicación al presents recurso los atifias dos rezonamientos expuestos en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1911; publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de dicho mes, por el que se resolvía otro recurso del mismo interesado que se oponía á la ocupación de una finca en el término municipal de Balaguer:

Considerando que la omisión sufrida por el Gobernador civil al publicar su providencia, fué subsanada con posterioridad, insertando nuevo acuerdo en el Boletin Oficial de 9 de Julio de 1910, en el cual se razona la causa por que no puede estimarse la oposición presentada en tiempo oportuno por el recurrents.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada presentado por D. Manuel Bertrand y Salsas y se confirme la providencia recurrida del Gobernador civil de Lérida de 28 de Mayo de 1910.

Dado en Palacio á disciséis de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gémes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Autorizados los parques de suministro de Intendencia y fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa por Reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 18 de Marzo último (D. O. números 262 y 60, respectivamente), para que efectuen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (q. D. g.), de actierdo en lo esencial con le informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manificate que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los Diarios Oficiales de Avisos y en los Boletines Oficiales de las provineias los anuncios convocando licitadores para los concursos, que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Junio próximo en los mencionados parques y fábricas, con el fin de intentar la adetisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesiten para las atendones del mes y repuesto reglamentario

Es asimismo la voluntad de S. M. comunique que los pliegos de condictones y las muestras de los artículos que se traten de adquirir estarán de manificato los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que anuncien hasta el día en que se colonial aquéllos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde 4 V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1912.

Señor Capitán general de la cuarta Re-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ABTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, B.bliotecas y Museos, y por la Real Academia Española, acerca de la obra de D. Ramón Franquelo, titulada Frases impropias, barbarismo, soleciamos y extranjerismos de uso más frecuento en la prensa y en la conversadióu».

8. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran 200 ejemplares de la mencionada obra, al precio de tres pesetas ejemplar, y que las 600 pesetas importe de la adquisición, se abone con cargo al crédito de 500.000 pesetas con-Bigaado en el capítulo 18, artículo único. concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se oita.

Real Academia Española:

Exemo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra do D. Remón Franquelo y Romero, diminda «Frases impropias, barbariames, colecismos y extranjerismos de uso más recuente en la recuen y en la conversación», que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fecha 10 de Febrero del corriento são, ha emitido el dictamen que se inserta à continuación:

Frases impropias, barbarismos, solemamos y extranjerismos de uso más fr mante en la prensa y en la conversación. por D. Ramon Franquelo y Romero. Má-lago. Tip. «El Progreso». 1911.

El solo título de esta obra manificata la importancia de su contenido y su oper-

Porque demostrer los errores comunes in election de palabras y an coloca don contro del período, será siempre itoria empresa del que tenga brios y Maciencia para acometerla.

- Ambas custidades so dan la mano en mittor del libro sometido à nuestra cen-

Tiene además el mérito de no haber ido Theory los vicios que censura en obras Telesas poco leidas, sino en lo más Mil, y, por tanto, más peligroso y te-

mible en la prensa periodica. ta es, hace unos setenta años, la prinipa introductora de cuantos barbarismos, malos neologismor, solecismos y otros vicios de lenguaje afean y corrom-

pen el idioma. La conversación ordinaria de gentes

no instruídas, no es más que un reflejo de lenguaje de los periódicos.

Pe continuo escuchamos en labios del

vulgo la narración de un suceso en terminos muy semejantes a los que emplearia un redactor noticiero

Ciaro está que al lado de estos perjuicios do que la prensa es causa, ha sido también véhículo do muchos primores y bellesas do expresión que sin ella no hu-

bietan llegado nunca at pueblo.

Por eso son tanto de estimar los esfuerzos de los que, como el Sr. Franquelo, tratan de limpiaria de toda esta elzaña y horruras, a fin de que la prensa periòdica sea entre nosotros digas del rico y hermoso lenguaje que la sirve de medio da comunicación con sua icciores.

Verdaderamente, teyendo el libro del Sr. Franquelo, storra di considerar lo pobre, dessirado y humiliado que en textos impreses se halia aquel idioma que un tiempo sirvió para expresar los concep tos más altos, más paros y sublimes de la razon, los más delicados matices y filigranas del sentimiento, los más briosos arrestos del valor y de la genial flereza de nuestra raza.

Casi ho es creible que à disrio puedan leerse en los periódicos palabras como éstas: «amedrantar, pretensioso, vidro, suceso (por éxito), coaligarse, tenaja, explosionar, avetarda, palafranero, arreate, azarar, ovacionar, sacrificar (por desollar una res), tomar acta, cangrens, derra-men, briqueta, espúrso, virtueso (aplica-do á un instrumentista o cantante), intectado, villorro, dareada (la muela), infectado, villorro, dareada (la muela), texsiturs, influenciar, solucionar, inquipia, mantención, susceptible (por sensible), polonés, paralisis, preveyendo, presupuestar, accidentado (por escabroso), váyames, quieramos, tenganos», y otros semejantes: «cascaron, olvido involunta-rio, abranto, gararina, cuantiosos, obole, villar, menageria, desaflojar, coaccionado, ajudizar, aspergio, trapista; anfibiologia (anfibologia); arrellenarse, homenajear, proristarse, encuesta (por pregunta o indagación), teatralización, reprisar, y otros cien y cien más encartados en el bochornoso pregón del Sr. Franquelo.

Pero en sentir del que él informa, no se limita este crítico á rechazar palabras que justamente lo merecen, sino que por una disculpable y hasta en muchos casos laudable tendencia purista, niega su «exe-cuatur» á otras ya admitidas y corrientes, como «serrin», que quiere que se diga «sserrin, no reparando en que «serrar» es la forma más propia del verbo, no sirviendo la particula «a» en éste y otros casos más que para dar eufonia o carácter frecuen a ivo á la expresión; y por eso el susta tivo es «sierra» y no «asierra». Lo m smo puede decirse de «bizcocho», que : o siempre es dos veces conocido, y que además usan nuestros clásicos y especialistas, y no «biscocho», pro-pio de andaluces y valencianos; de «soberbio» en sus acepciones figuradas de arrogante y fuerte; «vagamundo», que es la forma verdaderamente castiza, siendo «vagabundo» una especie de metatesis erudita; «pescadero» (el que vende pescado), y no «pescador», como desea el señor Franquele; «bolsista», más corriente y clara que «lonjista», más breve que «corredor de bolsa», y de ningún modo «corredor de lonjas», que dice usó Cervantes, como si en tiempo de Cervantes hubiese «bolsistas», y como si este nombre pudiese aplicarse á los corredores de géneros fabriles ó de productos naturales; «balaustrada», que rechaza por gaticismc, cual si balaustra fuese voz exclusivamente francesa; «rutina» y «entusiástico, dicciones ya usadisimas cutre nos-

Como estas palabras se hallan en el Diccionario de la Academia, no puede menos esta de formular sus reparos al

reto del autor de las «Frases impropias». Y aun pudieran tolerarse, à juicle del que informa, los vocablos «agredir», «cablegrsma», «banalidad», «tulipa», que designa un objeto nuevo, que sólo en lo formal tiene algo que ver con la voz «tulipán» y cocietalizar», que elegante y expresivamente usan hoy grandes hablis-

tas en sentido inmaterial y metafórico. Lo mismo puede afirmarse de los que el autor llama extranjerismos, 6 sea lus voues temadas en su propia forma ó sonido de idiomas extraños, en general tiene razón; la mayor parte son innecesarios y no arguyen mas que prurito pe-

dantesco en quien las emplea.
Pero hay otras que, ya por expresar una idea nueva ó un aspecto no usado en la voz castellana, no deben rechazarse, como propone el Sr. Franquelo.

Tales son, por ejemplo: «ambigú, ca-mion, club, vale (despedida), expreso (tren), esplin, soda, grefler, biftec, rosbif, repertero, satén, troles, todas las cuales aguran en el Diccionario de la Acade mia.

Hay también otras que por más que no sean tan defendibles, será ya diffcil esticparias del léxico corriente, como: edreden, comité, clon ô claun, dock, foik lore, confetti, mitin, bebé, restorant o restaurant, bulevar, dilettante, chalet, smoking, foayê ô foyer, hotel, tômbola, trust ô trost, marron (color), bil, yot y otras, porque muchas no tienen corres. pondiente exacto en castellano.

Pero en cuanto á ellas, el tiempo y el uso de los buenos autores dirán si deben

Con estas salvedades, cree el que sus-cribe que puede la Academia informar ó no conservarse. de un modo favorable la obra «Frases impropias», de D. Ramón Franquelo, por reunir méritos suficientes para que el Estado adquiera ejempiaras y los difundas apartes de todos los Bibliotoras públicas para que el modelo en Republica de la completa del la completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa de da y regale a todas las Bibliotecas públi-

cas y Establecimientos de enseñanza.»
Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo ia honra de comunicarselo à V. E., devolviendole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de D.ª Celia Brañas, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de la Coruña, manifestando que ha creado en diche Centro de enseñanza una besa ó pensión, costeada de su propio peculio, para pagar todos los derechos de matriculas, examenes y revalidas á una alumna pobre que sea natural de la Coruña, perteneciente à una familia de intachable conducta, que haya de seguir sus estudios por enseñanza oficial y que se distinga en los ejercicios de ingreso, pudiendo perder esta pensión la alumna que la obtenga si á ello da motivo por falta de cumplimiento o de splicación y también por cambio de residencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se apruebe el proyecto de pensión que propone la señora Brañas, aceptándose el donativo que ofrece y que por él se la den las gracias en su Reci Nombre, haciéndose pública en la GAOE-TA esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 13 de Mayo de 1912.

ALBA

Señor Director general de Primera ense-

Con objeto de verificar los trabajos de propaganda para conseguir el mayor número de adhesiones al IV Congreso Internacional de Educación popular, así como para procurar la mejor y más útil presentación de Memorias relacionadas con los problemas que entrañan las diversas Secciones que se citan en el Reglamento de aquel Congreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien designar á V. S., conflando en su celo é inteligencia, para que de acuerdo y comunicándose directamente con el Presidente del Comité rjecutivo, procure las adhesiones y la cooperación de las personas residentes en esa provincia ó localidad, que por su cultura é idoneidad juzgue deban ser requeridas y estimuladas á los efectos cltados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Señores Directores de los Institutos generales y técnicos.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros.

Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras.

Señores Directores de las Escuelas de Artes Industriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el atropello de un carro en el paso á nivel del kilómetro 27,495 de la línea de Utrera á Osuna el día 20 de Ostubre de 1910, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 23 de Marzo de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del atropello de un carro en el paso á nivel del kilómetro 27,495 de la línea de Utre-

1

ra á Osuna el día 20 de Octubre de 1910, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 13 de Marzo de 1912.

»Del examen del expediente de condonación de la multa aparece que fué propuesta al Gobernador por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, por haberse conformado éste con el parecer del Ingeniero encargado, el cual informaba que el carro iba vacío y había sido arrollado con desperfectos, aunque sin desgracias personales, por una máquina aislada, habiéndose comprobado que el paso á nivel se hallaba abierto y abandonado.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo: que no podía señalársele responsabilidad, tratándose sólo de un momento de descuído imposible de prever de uno de sus agentes; que había adoptado enseguida la determinación que correspondía respecto de la guardabarrera culpable, y que sólo la Empresa era la verdaderamente perjudicada, por haber tenido que indemnizar al dueño del carro.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa propuesta, por considerar que según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, las Compañías eran responsables ante la Administración de las faltas ó descuídos que cometían sus empleados.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión, por razones análogas á las expuestas por ésta.

La Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que se extiende, como en casos análogos, en consideraciones encamina las á demostrar que la Real orden citada no tiene el alcance que se le quiere dar, y que los Gobernadores, con arreglo al artículo 160 del Reglamento de policía de ferrocarriles, sólo pueden corregir las faltas señaladas en el 12 de la Ley correspondiente, entre los cuales no se halla comprendido, á su juicio, el hecho que ha motivado la multa.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, propone sea desestimada, por haberse ajustado su providencia á las dispesiciones del citado Reglamento y á los informes emitidos por la División y la Comisión provincial.

>El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone asimismo á la gracia solicitada, por resultar que el expediente que dió motivo á la imposición de la multa fué ocasionado por la infracción del sutículo 83 de la ley de Policía de

ferrocarriles, que dispone que las barreras se encuentren cerradas, y que esta falta reglamentaria, como todas las que se observan en la explotación de los farrocarriles, son debidas exclusivamente á la negligencia del personal que tienen las Compañías á su servicio; pero que esto no obsta para que deban responder ante la Administración dichas Companías, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley citada, y sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil ó criminal que en su caso puedan exigirse ante los Tribunales de justicia, según lo que se dispone en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno.

»La Sección, hallándose de perfecto acuerdo con el parecer del Negociado, por ser este criterlo el que constantemente se viene aplicando por la Administración desde que se dictó la repetida Real orden, acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces á causa del atropello de un carro en el paso á nivel del kilómetro 27,495 de la línea de Utrera á Osuna, el día 20 de Octubre de 1910.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido confirmar la multa de que se trats.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.
Señor Director general de Obras Pd-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTEERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Esta Real Academia celebrară Junta pública el domingo 19 del corriente, â las tres y media de la tarde, en su domiciito plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número, en la medalia 25, al Académico electo Exemo. Sr. D. Rafani M. de Labra, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «La personalidad Internacional de España»; contestándos en nombre del Cuerpo el Iimo. Sr. D. Garmersindo de Azcárate, Académico de atemero.

Madrid, 15 de Mayo de 1912.—El Acedémico, Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.